

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

Aprobado mediante Orden de 23 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia. Publicado en B.O.A. de 19 de noviembre de 2001.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

1. El Consejo Escolar de Aragón es el máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El Consejo Escolar de Aragón está adscrito orgánicamente al Departamento de Educación y Ciencia.
3. El Consejo Escolar de Aragón se rige por lo dispuesto en el artículo 34 del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley de los Consejos Escolares de Aragón; el presente Reglamento, la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la legislación básica del Estado en materia de órganos colegiados.
4. En todo aquello no previsto en estas normas, el Consejo Escolar de Aragón se regirá por los acuerdos del pleno o de la comisión permanente, según el respectivo ámbito de competencias.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS

1. El Consejo Escolar de Aragón será consultado preceptivamente, de acuerdo con el art. 16.1 de la Ley 5/1998, sobre los siguientes asuntos:
 - a) Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser sometidos a la aprobación del Gobierno de Aragón.
 - b) La programación general de la enseñanza.
 - c) La creación, supresión y distribución territorial de centros docentes.
 - d) Las normas generales acerca de las construcciones y equipamientos escolares.
 - e) La orientación psicopedagógica y los programas educativos.
 - f) Los planes de renovación e innovación educativa.
 - g) Las disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social y cultural aragonesa.

- h) Los criterios básicos y las acciones necesarias para compensar las desigualdades sociales, territoriales o individuales de la población a escolarizar.
 - i) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - j) Los programas de compensación y ayudas al estudio, y la política de becas, de conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma.
 - k) El seguimiento y la evaluación del sistema educativo en Aragón, en lo relativo a sus niveles de calidad y rendimiento, y los estímulos a los procesos de autoevaluación en los centros.
 - l) El calendario y la jornada escolar.
2. El Consejo Escolar de Aragón, a iniciativa propia, y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá formular al Departamento de Educación y Ciencia propuestas sobre los asuntos relacionados en el apartado anterior o sobre cualesquiera otros concernientes a la mejora de la calidad de la enseñanza.
 3. El Consejo Escolar de Aragón podrá realizar estudios sobre cuestiones que afecten a la enseñanza no universitaria en Aragón, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Para la elaboración de estos estudios podrá contar con la asistencia de especialistas en la materia.
 4. El Consejo Escolar de Aragón, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 5/1998, podrá solicitar información, a través de su presidente, al Departamento de Educación y Ciencia y a otras Administraciones Públicas sobre cualquier materia que afecte a su ámbito competencial.
 5. El Consejo Escolar de Aragón establecerá procedimientos de relación con los Consejos Escolares de ámbito territorial provincial, comarcal y municipal.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- COMPOSICION

1. El Consejo Escolar de Aragón estará integrado por el presidente, el vicepresidente, las consejeras, los consejeros y el secretario.
2. El presidente del Consejo Escolar de Aragón será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.
3. El vicepresidente será elegido por mayoría simple del pleno, de entre sus miembros, y nombrado por el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del presidente del Consejo.

4. El secretario será nombrado por el Consejero de Educación y Ciencia, oído el presidente del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Los restantes miembros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.
6. Los actos de nombramiento y cese de los miembros del Consejo Escolar de Aragón se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.
7. Se integrarán en el Consejo Escolar de Aragón en calidad de consejeros:
 - a) Nueve representantes del profesorado de los diferentes centros y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales del personal docente en proporción a su representatividad y distribuidos de forma que seis pertenezcan a la enseñanza pública y tres a la privada.
 - b) Nueve padres o madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.
 - c) Cuatro representantes del alumnado, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.
 - d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad y distribuidos de forma que dos sean del sector de la enseñanza pública y uno de la enseñanza privada.
 - e) Tres titulares de centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.
 - f) Tres representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.
 - g) Tres representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.
 - h) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuestos por el Consejero de Educación y Ciencia.
 - i) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza, propuestos por la Junta de Gobierno.
 - j) Cuatro personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativas, designadas por el Gobierno de Aragón.
 - k) Cuatro representantes de la Administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de municipios de Aragón, de forma que se garantice la igual representación del ámbito rural y del urbano.
 - l) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica de Aragón.
 - m) Cinco consejeros designados por las Cortes de Aragón a propuesta de

cada uno de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación parlamentaria.

8. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Aragón será de cuatro años, siendo renovados o ratificados por mitad cada dos años, en cada grupo de representación.
9. En caso de que algún consejero pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato por alguna de las causas previstas en el art. 13.1 y 13.2 de la Ley 5/1998, será sustituido de acuerdo con el procedimiento previsto para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS

ARTÍCULO 4.- DE LAS COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

El presidente del Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Aragón.
- b) Proponer, para su debate en el Consejo Escolar, iniciativas educativas de la sociedad aragonesa que no se hayan suscitado ya por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del pleno y de la comisión permanente ordenando y dirigiendo los debates.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Ordenar el régimen interior del Consejo, ejerciendo la dirección del personal adscrito al Consejo y la superior inspección de los servicios del mismo.
- g) Notificar a los grupos de representación del Consejo la renovación por mitad cada dos años y gestionar los ceses y nombramientos ante el Departamento de Educación y Ciencia.
- h) Encargar los informes a las ponencias o comisiones designadas por la comisión permanente y establecer el plazo de su presentación.
- i) Interpretar el Reglamento en los casos de duda y suplir, oída la comisión permanente, las omisiones que se susciten en su aplicación.
- j) Mantener informados regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades de la comisión permanente y de las comisiones específicas.

ARTÍCULO 5.- DE LAS COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o

enfermedad, y además realizará las funciones que éste le delegue.

ARTÍCULO 6.- DE LAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO

El secretario del Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo Escolar de Aragón, con voz pero sin voto.
- b) Redactar, con el visto bueno del presidente, las actas de las sesiones, extender las certificaciones que hayan de expedirse y dar fe con su firma de los acuerdos del Consejo.
- c) Dirigir la secretaría permanente y las tareas del personal administrativo adscrito al Consejo.
- d) Elaborar el proyecto de memoria anual del Consejo.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto bajo la dirección del presidente.
- f) Gestionar los asuntos administrativos.
- g) Custodiar las actas, resoluciones, informes del Consejo.

ARTÍCULO 7.- DEL PLENO

El Consejo Escolar de Aragón funciona en pleno, en comisión permanente y en comisiones específicas.

El pleno del Consejo Escolar de Aragón deberá celebrar, al menos, tres sesiones durante el curso escolar, una por trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando deba emitir informes solicitados por el Departamento de Educación y Ciencia y falte más de un mes para la convocatoria de la sesión ordinaria. En todo caso, deberá ser convocado cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Corresponden al pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes sobre los asuntos relacionados en el art. 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades del CEA.
- c) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en Aragón.
- d) Elegir a los miembros de la comisión permanente de acuerdo al art. 17 de la Ley 5/1998.
- e) Aprobar la creación de comisiones específicas, así como de comisiones y subcomisiones temporales para el estudio de determinados temas.

ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. La comisión permanente del Consejo Escolar de Aragón está compuesta por:

- a) El presidente del Consejo, que lo será además de la comisión permanente.
- b) El vicepresidente del Consejo, que lo será además de la comisión permanente.
- c) El secretario del Consejo que lo será además de la comisión permanente.
- d) Un representante por cada sector, a excepción de los sectores a) y b) que tendrán tres; si bien en el sector del profesorado, y, atendiendo a su especial designación hecha por la propia Ley reguladora, dos de los representantes serán de la enseñanza pública y uno de la privada.

2. El procedimiento para elegir a los miembros de la comisión permanente se adoptará en cada sector, por acuerdo, votación mayoritaria, o por rotación de no llegarse a la elección por los procedimientos anteriores.

3. Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

- a) Designar las ponencias o comisiones que hayan de redactar los informes.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes comisiones específicas.
- c) Deliberar y dictaminar las propuestas de informe elaboradas por las ponencias y comisiones.
- d) Elaborar el proyecto de Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Aragón.
- e) Proponer al pleno la creación de comisiones o subcomisiones temporales.
- f) Proponer al pleno el debate anual sobre temas relacionados con el sistema educativo.

Para garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para emitir informe, la comisión permanente podrá delegar en el presidente la competencia de designar ponencia.

La comisión permanente se reunirá:

- a) Como mínimo cada 45 días.
- b) Siempre que tenga que dictaminar las propuestas de informe.
- c) Cuando el presidente lo considere necesario.
- d) Cuando lo solicite un tercio de sus miembros para un asunto específico.

ARTÍCULO 9.- DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS

1. Se podrán crear comisiones específicas para el estudio, organización de actividades y elaboración informes sobre los temas que son competencia del Consejo Escolar de Aragón. Una de ellas asumirá el seguimiento de la implantación del currículum aragonés, a que se refiere el art. 14.2 de la Ley 5/1998.

2. Su creación se adoptará por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del pleno, con indicación de los objetivos de su trabajo y los plazos para su conclusión.
3. La composición de las comisiones específicas se decidirá en el momento de aprobarse su creación, teniendo que constituirse con un número impar de miembros, inferior al número de miembros de la comisión permanente.

ARTÍCULO 10.- DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

El Consejo Escolar de Aragón está asistido por una secretaría permanente, dotada de medios materiales y humanos suficientes y que bajo la dirección del secretario del Consejo, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Preparar y cursar las citaciones y el orden del día de las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones específicas o temporales que se creen.
- b) Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
- c) Tramitar la documentación relativa a la renovación o sustitución de los miembros del Consejo.
- d) Gestionar los gastos del Consejo y tramitar las dietas de sus miembros.
- e) Cualquier otra tarea que le encargue el presidente o el secretario.

CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1. El presidente convocará las sesiones del pleno y de la comisión permanente especificando el Orden del día, la fecha y lugar de su celebración.
2. La convocatoria se realizará por escrito y adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra documentación necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del pleno y de la comisión permanente se realizarán con una antelación de al menos siete días y, si existieran razones de urgencia, con cuarenta y ocho horas de antelación.
4. El orden del día será fijado por el presidente y sólo podrá modificarse al inicio de la sesión por la mayoría absoluta del órgano.

ARTÍCULO 12.- DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES

1. El pleno o la comisión permanente quedarán válidamente constituidos cuando, en presencia del presidente o vicepresidente y del secretario o quién le sustituya, asistan la mayoría absoluta de sus miembros, que deberán pertenecer al menos al cincuenta por ciento de los grupos que integran el Consejo Escolar de Aragón según el art. 3.7.
2. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio de los grupos enumerados en el art. 3.7.
3. En virtud del art. 11 de la Ley 5/1998, el presidente, por iniciativa propia o a propuesta de al menos seis consejeros, podrá citar a las sesiones del Consejo Escolar de Aragón a personas técnicamente cualificadas para que informen y asesoren al Consejo en materias de su competencia.
4. Aunque no pertenezcan a la comisión permanente, se citará a las sesiones en que ésta deba dictaminar informes, con voz pero sin voto, a los miembros de la ponencia que haya elaborado el proyecto de informe y al primer firmante de las enmiendas presentadas al mismo, al objeto de exponerlas.
5. Los miembros del Consejo Escolar de Aragón, según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 5/1998, tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en este órgano.

ARTÍCULO 13.- DE LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE INFORMES

1. Los informes del Consejo Escolar de Aragón sobre las disposiciones normativas que le sean consultadas deberán emitirse en el plazo máximo de un mes. En caso de solicitarse el informe por el procedimiento de urgencia previsto en el art. 20.2 de la Ley 5/1998, el plazo máximo para la emisión del informe será de quince días.
2. El inicio del plazo se computará desde que la solicitud cursada en virtud de consulta preceptiva se inscriba en el Registro de entrada del Consejo Escolar de Aragón.
3. En ambos supuestos se dará comunicación al Departamento de Educación y Ciencia de la fecha de inscripción en el Registro y fecha final del plazo.

ARTÍCULO 14.- DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES

1. Los documentos remitidos por el Departamento de Educación y Ciencia para ser informados serán enviados a todos los miembros del pleno en cuanto hayan tenido entrada.

2. La comisión permanente, o el presidente por delegación de la misma, designará la ponencia que haya de elaborar la propuesta de informe. La comisión permanente podrá constituir anualmente ponencias estables, en razón de los asuntos sobre los que el Consejo Escolar de Aragón puede ser consultado, a las que el presidente asignará los proyectos de disposiciones cuando tengan entrada. En razón de la materia objeto de informe, también se podrá constituir una ponencia abierta a cuantos quieran participar directamente en la elaboración del informe.
3. El presidente establecerá el plazo de presentación de la propuesta de informe. Una vez elaborado el Informe, se convocará la comisión permanente y el pleno, y se remitirá el informe a todos los miembros del pleno.
4. Éstos dispondrán de siete días para formular enmiendas a dicha propuesta, plazo que se reducirá a tres días en la tramitación por el procedimiento de urgencia. Las enmiendas, que deberán presentarse por escrito y firmadas personalmente, podrán ser de sustitución con texto alternativo, de sustitución de una parte del texto, de modificación o de adición.
5. Las enmiendas, ordenadas por el secretario, serán remitidas a los miembros de la comisión permanente al menos tres días antes de la fecha de la sesión que deba dictaminar el informe, o veinticuatro horas en caso de urgencia. A esta sesión serán convocados, con voz pero sin voto, quienes, sin ser miembros de la permanente, hayan suscrito en primer lugar alguna enmienda.
6. El proyecto de informe aprobado por la comisión permanente, junto con las enmiendas rechazadas y no retiradas, se remitirá a todos los miembros del pleno al menos tres días antes de la fecha de celebración de la sesión plenaria, o veinticuatro horas en caso de urgencia.
7. El debate del informe en el pleno se iniciará con la presentación del texto por quien haya sido designado por la comisión permanente. A continuación se debatirán las enmiendas, empezando por las de texto alternativo. El debate de cada enmienda comenzará con su defensa por uno de los firmantes de la misma, se concederá luego la palabra a quienes la soliciten previamente para oponerse a ella, concluyendo con un turno de respuesta del enmendante o de la persona a quien éste ceda el turno.
8. Cada enmienda se someterá a votación a continuación de su debate. Tres o más consejeros presentes podrán solicitar la votación de la retirada de algún apartado que se haya incorporado al proyecto de informe por efecto de la aceptación de enmiendas en la comisión permanente.
9. El texto resultante será objeto de una votación de conjunto para acordar en éste caso su elevación al Departamento de Educación y Ciencia con expresión del apoyo obtenido. El Consejo Escolar de Aragón realizará un seguimiento periódico del grado de aceptación de las propuestas y sugerencias contenidas en los informes emitidos.

ARTÍCULO 15 .- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo con su voto de calidad el presidente.
2. El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.
3. Cualquier miembro del pleno que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de levantarse la sesión y remitirlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas a la secretaría permanente.
4. Se requerirá la mayoría absoluta para aprobar o modificar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Aragón.
5. La elección de personas se realizará en votación secreta.
6. También podrán pedir votación secreta un número mínimo de seis consejeros presentes en ese momento.

ARTÍCULO 16.- DE LAS ACTAS

1. De las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones específicas se levantará acta por el secretario o la persona que lo sustituya en la que deberá constar lo siguiente:
 - a) Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración de la reunión.
 - b) Relación de asistentes y de quienes hayan excusado su asistencia, así como de otras personas que, en su caso, hubieran sido citadas.
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
 - d) Los asuntos que figuren en el orden del día.
 - e) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
 - f) El texto de los informes, estudios o declaraciones aprobados.
 - g) Las opiniones particulares de los consejeros en el supuesto de que éstos deseen que se incorporen al acta.
2. El acta será leída y aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.
3. El acta será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente e incorporada al libro de actas del Consejo Escolar de Aragón.

ARTÍCULO 17.- FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

1. Los miembros del Consejo Escolar de Aragón podrán formular propuestas sobre la elaboración de un informe, la realización de un estudio o la aprobación de una declaración sobre cualquier asunto relacionado con la mejora de la calidad de la enseñanza.

2. Las propuestas, que habrán de ser motivadas y precisas, se formularán por escrito al presidente que, a la vista de su objeto, decidirá sobre su tramitación.
3. En su caso, se incluirán en el orden del día de la primera reunión que se vaya a convocar de la comisión permanente o del pleno, para que sean debatidas y sometidas a votación.

ARTÍCULO 18.- DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN ARAGÓN

1. El Consejo Escolar de Aragón, según lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 5/1998, elaborará un Informe anual sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Aragón, en el que se tendrán en cuenta, en su caso, los informes de los Consejos Escolares de ámbito territorial.
2. Aprobado el proyecto de Informe por la comisión permanente, se remitirá a todos los miembros del pleno, que dispondrán de un plazo de al menos quince días para presentar enmiendas por escrito.
3. Las enmiendas recibidas serán remitidas a todos los miembros del pleno con semana de antelación a la celebración de la sesión en que se debata y apruebe el Informe.
4. El Informe, incluidos, en su caso, los votos particulares, se remitirá debidamente formalizado al Departamento de Educación y Ciencia y se hará público por el Consejo Escolar de Aragón.

ARTÍCULO 19. - DE LA MEMORIA ANUAL

1. El Consejo Escolar de Aragón elaborará anualmente una memoria sobre sus actividades que presentará al Departamento de Educación y a las Cortes de Aragón.
2. En la memoria se recogerán, entre otros, los siguientes contenidos:
 - a) La relación de sesiones del pleno y de la comisión permanente
 - b) Los informes emitidos por el Consejo Escolar de Aragón.
 - c) Los estudios realizados por iniciativa del Consejo.
 - d) Las declaraciones que se hayan adoptado.
 - e) La memoria económica del año.
 - f) Las relaciones con otros Consejos Escolares de ámbito territorial.

CAPÍTULO V – REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA

La reforma del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Aragón requerirá la aprobación del pleno por mayoría absoluta.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.